

En lo principal, SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL; Primer apartado, ACOMPAÑA DOCUMENTO Y ACREDITA PERSONERÍA; Segundo apartado, SE TENGA PRESENTE.

Sr. Superintendente del Medioambiente.



Ladislao Alex Quevedo Langenegger, Lorenzo Soto Oyarzún y Sebastián Inostroza Diez, todos abogados, domiciliados para estos efectos en calle Trinitarias 159, Concepción, en representación de los denunciante de autos don Luis Villablanca Rivas y doña Marisol Ortega Aravena -según se acredita en lo principal- en autos sancionatorios seguidos contra la empresa ENDESA S.A., expediente DFZ-2013-34-VII-RCA-IA, a Ud. Digo:

Con fecha 13 y 14 de febrero, 19, 26 y 27 de marzo de 2013, funcionarios de esta Superintendencia -junto a otras reparticiones del Estado de relevancia ambiental- han fiscalizado la Central Termoeléctrica Bocamina de propiedad de la empresa Endesa S.A.

Estas actividades de fiscalización, más los antecedentes aportados por los denunciante durante el proceso han evidenciado diversas irregularidades, que pueden originar un inminente daño al medio ambiente y a la salud de las personas.

En efecto, a la empresa se le han formulado -entre otros- los siguientes cargos:

1.- Omisión de contar con una obra de descarga para los residuos industriales líquidos que penetre a lo menos 30 metros desde el borde de la playa según lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N° 206/2007.

2.- No estar operativo el sistema de desulfurización de la Unidad 1 de la Central Bocamina según lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N° 206/2007.

3.- Deficiencia en las bocatomas del sistema de captación de aguas para el sistema de refrigeración de la Central Termoeléctrica Bocamina.

4.- Operación del proyecto "Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad", sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental.

Los riesgos para el Medio ambiente y la salud de las personas:

1.- La omisión de contar con una obra de descarga que penetre a lo menos 30 metros: La omisión imputada como cargo a la empresa implica depositar directamente en la playa los residuos industriales líquidos producidos por la empresa lo que significa modificar -de manera significativa- el ecosistema marino en el borde de playa donde nuestros representados realizan sus trabajos de alguera y pescador.

2.- No estar operativo el sistema de desulfurización de la Unidad 1 de la Central Bocamina: al respecto el Informe de Fiscalización concluye en su número 15 "Manejo Condiciones Atmosféricas": "para el parámetro SO<sub>2</sub> durante el mes de julio de 2012, emitiendo 16,92 ton/día; y para el

parámetro NOx durante los meses de febrero, marzo, abril y diciembre de 2012, emitiendo 5,29, 5,59, 5,35 y 5,95 ton/día respectivamente.”

Se solicitó al titular el reporte de emisiones en línea (CEMs) desde el inicio de la operación a la fecha. El titular no remitió esta información, enviando como respuesta, las mismas mediciones isocinéticas entregadas como respuesta al punto 8 y 15 de la solicitud de información del acta de inspección del Acta del día 13-02-2013.

El actuar de la acusada supone existencia evidente de riesgo para la salud humana y para el medioambiente.

El dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) es un gas de olor penetrante e incoloro con sabor suavemente ácido. Los riesgos para la salud son: irritación en el tracto respiratorio y lesiones por corrosión en la piel y en los ojos. El gas reacciona con el agua o la humedad para generar el ácido sulfuroso, el cual también puede ser corrosivo para la piel y los ojos.

El SO<sub>2</sub> es irritante y corrosivo para las membranas mucosas, especialmente en los tractos respiratorios superior e inferior. La exposición a bajas concentraciones ocasiona irritación en los ojos, nariz, garganta y pulmones. La irritación respiratoria se manifiesta por dolores en el pecho, respiración dolorosa y tos. La exposición por largos periodos de tiempo conlleva a una irritación más profunda del tracto respiratorio causando tos que puede ser violenta y dolorosa, induciendo a la descarga de sangre u vómito con colapso eventual; otros síntomas incluyen dolor de cabeza,

malestar general, ansiedad y respiración entrecortada. Altas concentraciones puede causar edema pulmonar.

Efectos crónicos: Sobre-exposiciones prolongadas y repetidas pueden causar problemas respiratorios como bronquitis, tos seca, irritación y descarga nasal, alteración en los sentidos del gusto y el olfato, fatiga y en casos extremos, erosión dental.

Los efectos de los SOx empeoran cuando el dióxido de azufre se combina con partículas ó con la humedad del aire ya que se forma ácido sulfúrico, y produce lo que se conoce como lluvia ácida, provocando la destrucción de bosques, vida salvaje y la acidificación de las aguas superficiales.

3.- Deficiencias tecnológicas en las bocatomas del sistema de captación de aguas para el sistema de enfriamiento de la Central Termoeléctrica Bocamina: estas deficiencias implican que ENDESA extrae y dispone grandes cantidades de recursos hidrobiológicos sobre los cuales no tiene derecho alguno.

La extracción ilegal, muerte y disposición de biomasa marina perjudica directamente a mis representados quienes desarrollan las actividades de pesca y recolección de algas en Caleta Lo Rojas, Bahía de Coronel.

4.- La operación por parte de ENDESA, de todo o parte, del proyecto "Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad" sin Resolución de Calificación Ambiental. En efecto dicho proyecto consistía en el

reemplazo de la Turbina Original de 350 MW de la segunda unidad de Bocamina por una Turbina de 370 MW.

El informe de fiscalización ha concluido en su N° 16, "Del examen de información de los antecedentes remitidos por el titular, se evidencia que la turbina instalada en la Unidad II posee una capacidad de generación de 370 MW, capacidad que difiere con lo indicado en la respectiva RCA (ver imagen 13)."

La Excelentísima Corte Suprema ha ordenado que el proyecto "Optimización Central Termoeléctrica Bocamina segunda unidad" sea evaluado a través de un Estudio de Impacto Ambiental por cuanto entiende que el proyecto supone un impacto significativo en el Medioambiente.

Que un proyecto de estas características funcione sin haber obtenido la RCA correspondiente constituye un riesgo evidente para el medio ambiente y la salud humana y por lo demás así se ha estimado por esta misma SMA ordenando la paralización de obras de proyectos que no cuentan con RCA, lo que exige actuar de igual modo en este caso.

**Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:**

Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al

Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
- b) Sellado de aparatos o equipos.
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.
- e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.
- f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.

**Medidas concretas que se solicitan imponer:**

En consecuencia, teniendo en consideración el Artículo N° 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicito a Ud. que, con fines eminentemente cautelares- disponga las Medidas Provisionales que se detallan a continuación:

- 1.- Sellado de la obra de descarga de riles mientras no cumpla con las especificaciones técnicas de la RCA 206/2007, en especial en lo que se refiere al largo de penetración de los tubos. En subsidio la medida de control que a entender de la Superintendencia impida la continuidad del daño.
- 2.- Sellado de las Bocatomas del sistema de refrigeración mientras no solucione las deficiencias tecnológicas que permiten la aducción masiva de recursos pesqueros. En subsidio, la medida de control que a entender de la Superintendencia impida la continuidad del daño.

3.- La medida de detención del funcionamiento de la Unidad I y II del complejo termoeléctrico Bocamina mientras no se complete la construcción, instalación, y puesta en marcha del sistema de desulfurización comprometido por RCA 206/2007.

4.- Clausura de toda obra que funcione sin RCA, en especial aquellas obras que corresponden al proyecto "Optimización Central Termoeléctrica Bocamina 2° Unidad" y que se encuentran detalladas en ordinario UIPS N° 976, de 26 de noviembre de 2013, sobre reformulación de cargos.

En subsidio de dicha petición, se ordene la medida de paralización de faenas de la Central Termoeléctrica Bocamina 2° Unidad como medida transitoria y urgente en conformidad a lo dispuesto en el art. 3 letras g) o h) según lo estime esta SMA.

Por tanto, atendido lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 48 en relación al art. 3 letras g) y h) y del art.2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medioambiente N° 20.417.

**Pido a Ud.:** Decretar las medidas provisionales singularizadas en contra de Central Termoeléctrica Bocamina.

**Primer Apartado:** Acompaño copia autorizada de escrituras públicas de mandato judicial donde consta nuestra personería para comparecer en nombre de los denunciados don Luis Villablanca Rivas y doña Marisol Ortega Aravena.

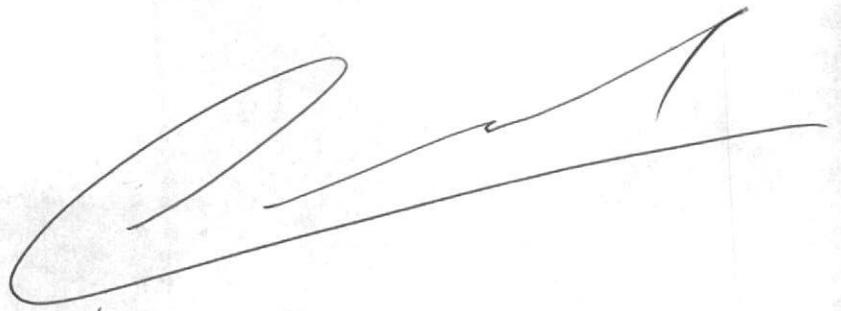
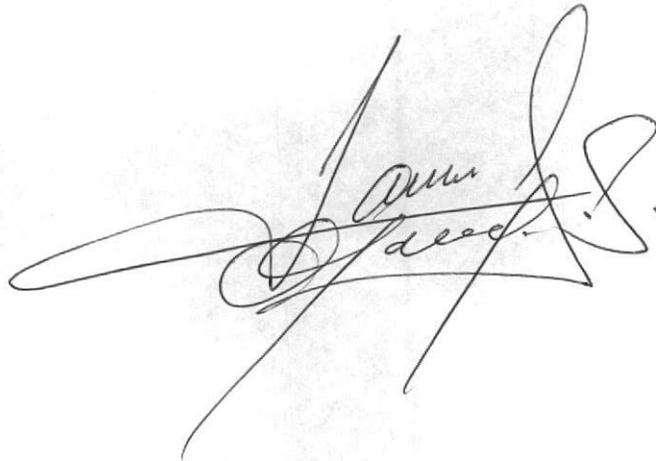
Por tanto,

Pido a Ud.: tener por acompañado los documentos y por acreditada la personería.

Segundo Apartado: atendida los documentos individualizados en lo principal de este escrito y nuestra calidad de abogados habilitados para la profesión asumimos personalmente la defensa de los derechos de los denunciados don Luis Villablanca Rivas y doña Marisol Ortega Aravena en estos autos sancionatorios.

Por tanto,

Pido a Ud.: tenerlo presente.

A handwritten signature consisting of stylized, cursive letters, possibly 'MV'.A long, horizontal handwritten signature with a large loop at the end.A handwritten signature with the name 'Luis Villablanca Rivas' written above it.

1 REP.Nº4748/13.-  
2

3 **MANDATO JUDICIAL**  
4

5 **MARISOL DEL PILAR ORTEGA ARAVENA**  
6

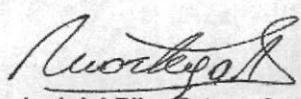
7 **A**

8 **LORENZO SOTO OYARZÚN Y OTROS**  
9

10 EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a cinco de Septiembre de dos mil  
11 trece, ante mí, **CARLOS ALBERTO MIRANDA JIMENEZ**, cédula nacional de  
12 identidad y rol único tributario número seis millones doscientos cuarenta y nueve  
13 mil setenta y seis guión cuatro, casado, abogado, Notario Público y Conservador  
14 de Minas, Titular de Concepción, Octava Región, con oficio en esta ciudad, calle  
15 O'Higgins número ochocientos veinte, comparece: doña **MARISOL DEL PILAR**  
16 **ORTEGA ARAVENA** chilena, mayor de edad, alguera, casada, cédula nacional  
17 de identidad número diez millones quinientos cuarenta y tres mil ciento  
18 setecientos ochenta y ocho guión nueve, domiciliada en Coronel, calle Pedro  
19 Arias cuatrocientos setenta y tres, caleta Lo Rojas, de paso en Concepción; la  
20 compareciente acreditó su identidad mediante la exhibición de su cédula  
21 precitada y expuso: **PRIMERO**: Que confiere poder judicial y extrajudicial a don  
22 **LORENZO IVÁN SOTO OYARZÚN**, abogado, cédula nacional de identidad  
23 número diez millones ochocientos diez mil quinientos diecinueve raya cuatro; a  
24 don **LADISLAO ALEX QUEVEDO LANGENEGGER**, abogado, cédula nacional  
25 de identidad número nueve millones ciento ochenta y ocho mil novecientos  
26 noventa y ocho raya seis, y a don **SEBASTIAN INOSTROZA DIEZ**, abogado,  
27 cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos seis mil  
28 cuatrocientos cuarenta y uno raya tres, para que la representen, en todo juicio,  
29 procedimiento o gestión, judicial o administrativo, contenciosa o no contenciosa,  
30 de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le



1 comprobante y previa lectura firma, anotándose con esta fecha en el repertorio  
2 con el número cuatro mil setecientos cuarenta y ocho.- Se da copia.- Doy  
3  
4 fe.-

5  
6    
7 **Marisol del Pilar Ortega Aravena**  
8 10.543.788-9  
9

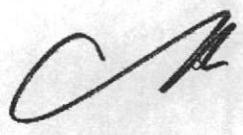
10 ANTE MI:

11  
12   
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONFORME CON SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO ESTA COPIA.  
CONCEPCIÓN 06 SEP 2013  
CARLOS MIRANDA JIMENEZ  
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS


29 4748-  
050315..



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

ocurra en lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la Administración del Estado, Superintendencias, empresas u organizaciones de cualquier clase o naturaleza con el objeto de que cualquiera de ellos obrando **separada e indistintamente** la representen con las más amplias facultades, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal de la compareciente. Se confieren a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, el apoderado podrá representar a los mandantes en todos los juicios, procedimientos administrativos, gestiones judiciales o extrajudiciales, en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, negociaciones y en juicios de cualquier naturaleza, como asimismo ante las diversas instituciones, públicas o privadas, que fuere necesario, así intervenga como parte demandante o demandada, querellante o querellada, denunciante, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo revocar estas delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estime conveniente, con la única limitación de que no podrá contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente a la parte mandante en forma personal.-  
Redacción del abogado de este domicilio don **Sebastian Inostroza Diez**.- En

CARLO MIRANDA JIMENEZ  
ABOGADO PÚBLICO  
Y  
CONSERVADOR DE  
MIN. S. CÓDIGO ORGÁNICO  
\* DIRECCIÓN-CI ILI  
FOJA INUTILIZADA  
DE TRIBUNALES







